



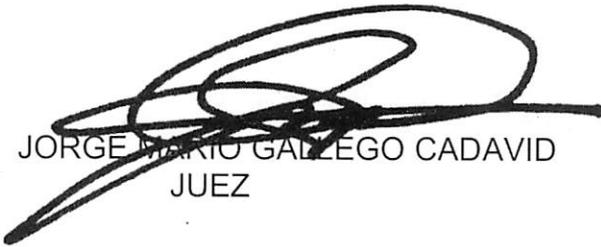
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre quince de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2008-00775-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por las señoras FLOR MARIA JESÚS ZAPATA GOMEZ, NORELA DEL SOCORRO MORALES GUARIN y ROSA EDILMA DAZA LÓPEZ, y acreditada como se encuentra la calidad de herederas adjudicatarias del crédito en la sucesión de la causante Berta Liva Daza de Arboleda, procédase a la entrega de los dineros consignados, tanto en la demanda ABREVIADA con RADICADO 2008-00180-00, como en esta ejecución seguida a continuación, con RADICADO 2008-00775-00.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3163421751dad792452d145aba9cb57f9f1a7cf9c47949faeec127e6428e1940**

Documento generado en 15/12/2021 05:53:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 07/12/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300320080077500
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 003 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003003 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000242348	413590000242348	✓ 06/09/2013	Constituido	212.000,00
9413590000243226	413590000243226	✓ 17/09/2013	Constituido	212.000,00
9413590000259837	413590000259837	✓ 28/03/2014	Constituido	992.000,00
9413590000262103	413590000262103	✓ 24/04/2014	Constituido	212.000,00
9413590000264341	413590000264341	✓ 19/05/2014	Constituido	210.000,00
9413590000272956	413590000272956	✓ 22/08/2014	Constituido	399.000,00
9413590000278976	413590000278976	✓ 17/10/2014	Constituido	210.000,00
9413590000292966	413590000292966	✓ 02/03/2015	Constituido	606.000,00
9413590000294699	413590000294699	✓ 18/03/2015	Constituido	212.000,00
9413590000306101	413590000306101	✓ 30/06/2015	Constituido	214.000,00
9413590000309834	413590000309834	✓ 29/07/2015	Constituido	425.000,00
9413590000326542	413590000326542	19/11/2015	Constituido	246.000,00
9413590000330049	413590000330049	11/12/2015	Constituido	212.000,00
9413590000343841	413590000343841	01/04/2016	Constituido	416.000,00
9413590000351409	413590000351409	03/06/2016	Constituido	424.000,00
9413590000360199	413590000360199	01/09/2016	Constituido	636.000,00
9413590000365970	413590000365970	28/10/2016	Constituido	296.000,00
9413590000376209	413590000376209	13/02/2017	Constituido	291.300,00
9413590000420497	413590000420497	11/05/2018	Constituido	1.800.000,00
9413590000467078	413590000467078	30/05/2019	Constituido	1.031.936,00
05360400300320210039	413590000571013	22/06/2021	Constituido	128.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 21	VALOR:	9.385.236,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 21	VALOR:	9.385.236,00



Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 413590000242348: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232398. - TÍTULO 413590000243226: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232403. - TÍTULO 413590000259837: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232411. - TÍTULO 413590000262103: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232415. - TÍTULO 413590000264341: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232419. - TÍTULO 413590000272956: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232422. - TÍTULO 413590000278976: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232427. - TÍTULO 413590000292966: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232430. - TÍTULO 413590000294699: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232434. - TÍTULO 413590000306101: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232438. - TÍTULO 413590000309834: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232444.
Usuario: PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Estado: AUTORIZADA POR PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - GILBERTO DE JESUS ESTRADA ANGEL - 15/12/2021 02:56:34 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - PEDRO TULIO NAVALES TABARES - 15/12/2021 03:10:15 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 413590000242348
Número de Proceso: 05360400300320080077500
Valor: \$ 212.000,00

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 1040735613
Nombre del Beneficiario: SANTIAGO VELASQUEZ CASTAÑO



Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 413590000242348: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232398 - TÍTULO 413590000243226: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232403. - TÍTULO 413590000259837: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232411. - TÍTULO 413590000262103: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232415. - TÍTULO 413590000264341: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232419. - TÍTULO 413590000272956: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232422. - TÍTULO 413590000278976: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232427. - TÍTULO 413590000292966: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232430. - TÍTULO 413590000294699: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232434. - TÍTULO 413590000306101: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232438. - TÍTULO 413590000309834: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353232444.
Usuario: PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Estado: AUTORIZADA POR PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - GILBERTO DE JESUS ESTRADA ANGEL - 15/12/2021 02:56:34 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - PEDRO TULIO NAVALES TABARES - 15/12/2021 03:10:15 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 413590000243226
Número de Proceso: 05360400300320080077500
Valor: \$ 212.000,00

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 1040735613
Nombre del Beneficiario: SANTIAGO VELASQUEZ CASTAÑO



Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 413590000326542: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266074. - TÍTULO 413590000330049: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266078. - TÍTULO 413590000343841: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266084. - TÍTULO 413590000351409: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266087. - TÍTULO 413590000360199: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266090. - TÍTULO 413590000365970: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266094. - TÍTULO 413590000376209: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266097. - TÍTULO 413590000420497: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266103. - TÍTULO 413590000467078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266107. - TÍTULO 413590000571013: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266112.
Usuario: PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Estado: AUTORIZADA POR PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - GILBERTO DE JESUS ESTRADA ANGEL - 15/12/2021 03:42:59 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - PEDRO TULIO NAVALES TABARES - 15/12/2021 03:55:36 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 413590000467078
Número de Proceso: 05360400300320080077500
Valor: \$ 1.031.936,00

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 1040735613
Nombre del Beneficiario: SANTIAGO VELASQUEZ CASTAÑO



Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 413590000326542: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266074. - TÍTULO 413590000330049: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266078. - TÍTULO 413590000343841: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266084. - TÍTULO 413590000351409: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266087. - TÍTULO 413590000360199: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266090. - TÍTULO 413590000365970: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266094. - TÍTULO 413590000376209: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266097. - TÍTULO 413590000420497: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266103. - TÍTULO 413590000467078: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266107. - TÍTULO 413590000571013: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353266112.
Usuario: PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Estado: AUTORIZADA POR PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - GILBERTO DE JESUS ESTRADA ANGEL - 15/12/2021 03:42:59 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - PEDRO TULIO NAVALES TABARES - 15/12/2021 03:55:36 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 413590000571013
Número de Proceso: 05360400300320080077500
Valor: S 128.000,00

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 1040735613
Nombre del Beneficiario: SANTIAGO VELASQUEZ CASTAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 26/05/2020
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300320080018000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 003 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003003 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000206870	413590000206870	✓ 15/05/2012	Constituido	210.000,00
9413590000211389	413590000211389	✓ 17/07/2012	Constituido	210.000,00
9413590000213586	413590000213586	✓ 16/08/2012	Constituido	210.000,00
9413590000219653	413590000219653	✓ 15/11/2012	Constituido	346.000,00
9413590000222438	413590000222438	✓ 17/12/2012	Constituido	210.000,00
9413590000227415	413590000227415	✓ 01/03/2013	Constituido	90.000,00
9413590000227416	413590000227416	✓ 01/03/2013	Constituido	212.000,00
9413590000233645	413590000233645	✓ 23/05/2013	Constituido	212.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 8	VALOR:	1.700.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 8	VALOR:	1.700.000,00



Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 413590000206870: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230595. - TÍTULO 413590000211389: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230598. - TÍTULO 413590000213586: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230601. - TÍTULO 413590000219653: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230606. - TÍTULO 413590000222438: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230616. - TÍTULO 413590000227415: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230626. - TÍTULO 413590000227416: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230635. - TÍTULO 413590000233645: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230646.
Usuario: PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Estado: AUTORIZADA POR PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - GILBERTO DE JESUS ESTRADA ANGEL - 15/12/2021 03:00:50 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - PEDRO TULIO NAVALES TABARES - 15/12/2021 03:06:43 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 413590000206870
Número de Proceso: 05360400300320080018000
Valor: \$ 210.000,00

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 1040735613
Nombre del Beneficiario: SANTIAGO VELASQUEZ CASTAÑO



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 413590000206870: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230595. - TÍTULO 413590000211389: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230598. - TÍTULO 413590000213586: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230601. - TÍTULO 413590000219653: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230606. - TÍTULO 413590000222438: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230616. - TÍTULO 413590000227415: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230626. - TÍTULO 413590000227416: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230635. - TÍTULO 413590000233645: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 353230646.
Usuario: PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Estado: AUTORIZADA POR PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - GILBERTO DE JESUS ESTRADA ANGEL - 15/12/2021 03:00:51 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - PEDRO TULIO NAVALES TABARES - 15/12/2021 03:06:44 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 413590000211389
Número de Proceso: 05360400300320080018000
Valor: \$ 210.000,00

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: CEDULA 1040735613
Nombre del Beneficiario: SANTIAGO VELASQUEZ CASTAÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre quince de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1938

RADICADO N° 2017-00290-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 29/11/2021, se aprobó la liquidación del crédito efectuada por el despacho, que modificaba la liquidación aportada por la parte demandante.

Revisada ahora nuevamente la referida liquidación, encuentra el Juzgado que en la misma se presenta un error en cuanto a la tasa de interés aplicada, por cuanto según el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, el interés aplicable lo es a la tasa del 0.5%, no obstante se aplicó la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Siendo así las cosas, procede ahora el despacho a elaborar nuevamente la liquidación del crédito, aplicando la tasa del 0.5%, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago, la cual se aprobará.

Ahora, de acuerdo a la liquidación actualizada del crédito realizada por el Despacho que obra en el folio que antecede, se advierte que en el proceso reposan dineros suficientes para la terminación del proceso por pago total de la obligación (crédito, intereses y costas), pues con los dineros consignados, a la fecha existe un saldo a favor de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenara la terminación del proceso ejecutivo con sentencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado el 09 de noviembre de 2021, respecto de la liquidación de crédito elaborada por el juzgado, en razón de lo cual procede a elaborar nuevamente la liquidación del crédito, aplicando la tasa del 0.5%, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme obra a folios que antecede, la cual se aprueba.

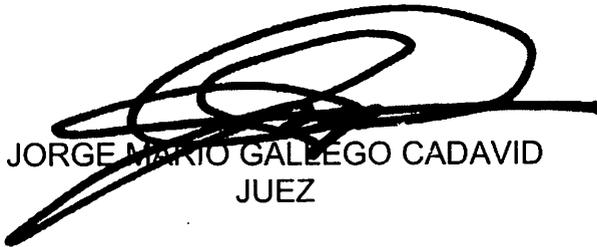
SEGUNDO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por JORGE ELIECER MARÍN MESA en contra de RAFAEL BETANCUR CASTAÑO.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el proceso. Ofíciase.

CUANTO: Se ordena la entrega a la parte demandante del saldo adeudado por capital, intereses y costas, por la suma de \$1'050.216,67. Los dineros restantes y demás depósitos judiciales que se consignen posteriormente serán al demandado que le hayan sido retenidos. Por la secretaria procédase al fraccionamiento y entrega de títulos a que haya lugar.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8e7e9205ddaa2affd578c2862191e166f42c59b5d8a44da17082f389d531b4**

Documento generado en 15/12/2021 05:53:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.: 2017-00290

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-dic-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio	0,00	0,00
11-feb-17	28-feb-17		1,5			0,00						
11-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	0,500%	500.000,00	500.000,00	20	1.666,67			1.666,67	501.666,67
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			4.166,67	504.166,67
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			6.666,67	506.666,67
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			9.166,67	509.166,67
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			11.666,67	511.666,67
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			14.166,67	514.166,67
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			16.666,67	516.666,67
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			19.166,67	519.166,67
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			21.666,67	521.666,67
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			24.166,67	524.166,67
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			26.666,67	526.666,67
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			29.166,67	529.166,67
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			31.666,67	531.666,67
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			34.166,67	534.166,67
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			36.666,67	536.666,67
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			39.166,67	539.166,67
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			41.666,67	541.666,67
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			44.166,67	544.166,67
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	0,500%		500.000,00	30	2.500,00			46.666,67	546.666,67

01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	49.166,67	549.166,67
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	51.666,67	551.666,67
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	54.166,67	554.166,67
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	56.666,67	556.666,67
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	59.166,67	559.166,67
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	61.666,67	561.666,67
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	64.166,67	564.166,67
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	66.666,67	566.666,67
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	69.166,67	569.166,67
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	71.666,67	571.666,67
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	74.166,67	574.166,67
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	76.666,67	576.666,67
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	79.166,67	579.166,67
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	81.666,67	581.666,67
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	84.166,67	584.166,67
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	86.666,67	586.666,67
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	89.166,67	589.166,67
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	91.666,67	591.666,67
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	94.166,67	594.166,67
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	96.666,67	596.666,67
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	99.166,67	599.166,67
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	101.666,67	601.666,67
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	104.166,67	604.166,67
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	106.666,67	606.666,67
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	109.166,67	609.166,67
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	111.666,67	611.666,67
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	114.166,67	614.166,67
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	116.666,67	616.666,67
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	119.166,67	619.166,67
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	121.666,67	621.666,67
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	124.166,67	624.166,67
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	126.666,67	626.666,67
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	129.166,67	629.166,67
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	131.666,67	631.666,67
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	134.166,67	634.166,67
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	136.666,67	636.666,67
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	139.166,67	639.166,67
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00	141.666,67	641.666,67

01-nov-21	30-nov-21	17,08%	1,92%	0,500%	500.000,00	30	2.500,00		144.166,67	644.166,67	
01-dic-21	15-dic-21	17,08%	1,92%	0,500%	500.000,00	15	1.250,00	1.580.000,00	(1.434.583,33)	(934.583,33)	
								145.416,67	1.580.000,00	0,00	(934.583,33)

SALDO DE CAPITAL	(934.583,33)
SALDO DE INTERESES	0,00
COSTAS	404.800,00
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	529.783,33

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 15/12/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300320170029000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 003 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003003 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000594482	413590000594482	01/12/2021	Constituido	790.000,00
9413590000594550	413590000594550	01/12/2021	Constituido	790.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 2	VALOR:	1.580.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 2	VALOR:	1.580.000,00



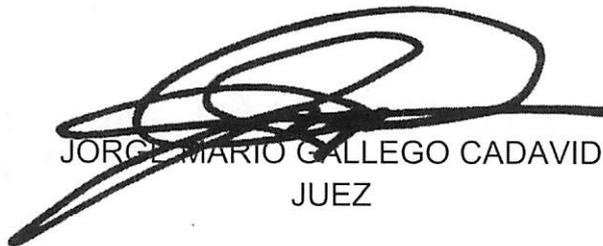
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00732-00

En atención al escrito allegado por la parte actora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, el despacho accede a lo peticionado y en consecuencia acepta el desistimiento de la solicitud de aprehensión y entrega en contra de BARBARA LUZ BEDOYA ROMAN.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b1aab2f42b98e992e87851f77133b6aea80f0394c4b502fb5d9b8562c96512**

Documento generado en 15/12/2021 03:35:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



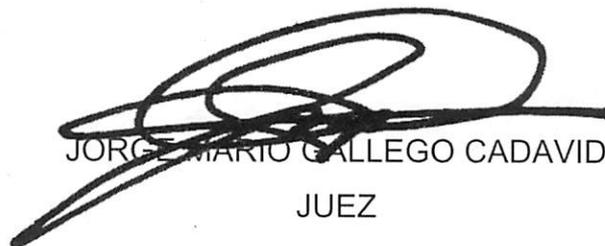
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00183-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora señor HERNAN MAURICIO RAMIREZ GARCIA, solicitando aplazamiento de la audiencia agendada para el 15 de febrero de 2022, este despacho procede a fijar nueva fecha y hora para el interrogatorio, mismo que se llevará a cabo el **próximo 22 de febrero de 2022 a las 10:00 AM.** Para lo cual se enviará el enlace de conexión a las partes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843f4055152fa8c3162e4263aa993e8bfcaebfdfe0987261ddcca7f959c9503c**

Documento generado en 15/12/2021 03:35:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

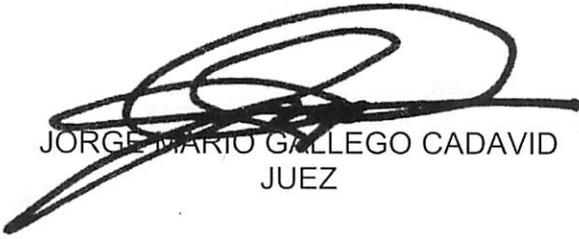
RADICADO N° 2021-00536

En atención al memorial que antecede, una vez revisado el auto interlocutorio Nro. 1505, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto interlocutorio antes precitado, en su numeral primero, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por: “ *los intereses moratorios cobrados a partir del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación...*”, y no a partir del día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, como de forma incorrecta se indicó.

En lo demás, el auto referido permanecerá igual.

Notifíquese en forma conjunta el presente auto con el que se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bb208c7c2e5d8a3924b180f7925220fe1bb6f00781fe1bc37a1d83ad9a749a**

Documento generado en 15/12/2021 03:35:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

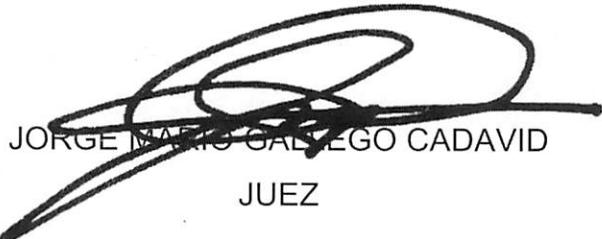
Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1966
RADICADO: 2021-00607-00

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por GIROS Y FINANZAS S.A., en contra de DANIEL IGNACIO OLARTE FERREIRA SEPÚLVEDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Indicará en el encabezado de la demanda el domicilio de la parte demandada, tal como lo dispone el núm. 2º del art. 82 el C. G. del P.
2. Se acreditará la cancelación del embargo hipotecario que recae sobre el inmueble con M.I. 001-1292969, según se desprende de la anotación N° 017 del certificado de tradición allegado.
3. Allegará un certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 001-1292883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f35fc1d18674d11d82fc2e49106e2cbca2379108f5d4b73085ca5b8135e60c**

Documento generado en 15/12/2021 03:35:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1968
RADICADO N°. 2021-00656-00

Teniendo en cuenta que la demanda de restitución de inmueble arrendado, tramite VERBAL se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 384 y 390 del C. G. del P., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por FABIO RENDON ECHEVERRI. a través de apoderado(a) judicial, contra la sociedad METALICOS JOTAVEL LIMITADA, JOSE FERNANDO JARAMILLO GOMEZ y ANGELA MARIA GOMEZ ARANGO, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento con relación al bien inmueble destinado a Local Comercial ubicado en la Calle 32, Nro. 51 A 64 Bodega # 2, del Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de veinte (20) días, (artículo 369 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias respectivas para el traslado y se le hará la advertencia de que para ser oído en juicio deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Envigado # 053602041003 los valores que se dicen adeudados. Dispóngase su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído

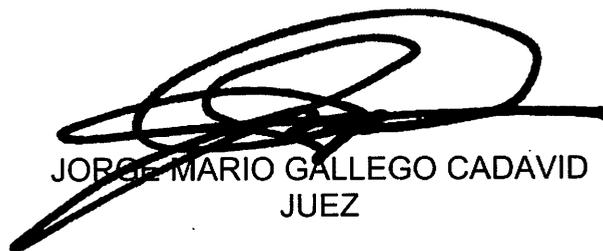
RADICADO N°. 2021-00656-00

hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 numeral 4° del Art. 384 del C. G. del P.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: Se reconoce personería al (la) abogado(a) JOSE AIBAR MONSALVE MUÑOZ portador(a) de la T. P. 18.518 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, diciembre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8343ce2044fc84e3a45a7b002c8c06b84cc9243107c2f5958d857ae240aa33c3**

Documento generado en 15/12/2021 03:35:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1969
RADICADO N° 2021-00678-00

En proveído de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado por estados del 12 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora, subsanara la falencia anotada en dicha providencia.

Dentro del término legal para subsanar (5 días después de notificado por estados), la parte actora no emitió pronunciamiento alguno, solo hasta el 23 de noviembre hogaño, la parte presentó escrito tratando de subsanar requisitos, los cuales son presentados de forma extemporánea, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente demanda.

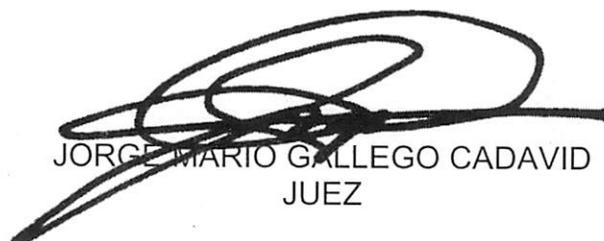
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de anexos, sin necesidad de que la parte interesada comparezca al juzgado a retirarlos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

RADICADO N°. 2021-00678-00

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre_____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba012d784876e97394ba397c9f0867f87c3a0bce56bfc958e6ab71dc69975ced**

Documento generado en 15/12/2021 03:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976
RADICADO: 2021-00760-00

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

- El Artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, indica: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, igualmente el artículo 6° dispone: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*. En tal sentido dará cumplimiento a estos requisitos.
- APORTARÁ de conformidad con el numeral 1° del art. 74 del C. G. P., el poder debidamente otorgado, toda vez que en los Poderes Especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados de modo que no puedan confundirse con otros, por lo tanto, se deberá determinar a quién va dirigido, la clase de título que sirve como base del recaudo ejecutivo, los valores a demandar debidamente determinados, por qué conceptos y contra quien va dirigida la acción.
- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4°, atendiendo la literalidad de los documentos base de ejecución aportados, lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, en este sentido deberá adecuar los hechos y las pretensiones ya que se advierte que, tanto en los hechos como en las pretensiones, se hace referencia a que

el pagaré tiene determinada fecha de vencimiento, pero al revisarlo, se encuentra que esto no es cierto.

- Como consecuencia de lo anterior, ADECUARÁ las pretensiones y los hechos narrados en tal sentido.

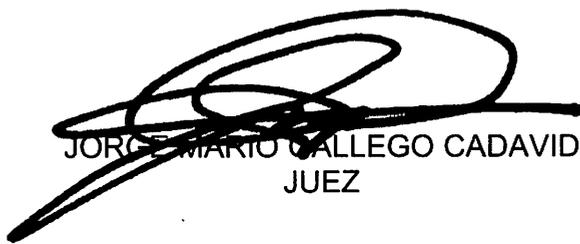
Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la sociedad AUTEKO MOBILITY SAS contra ERWIN ORLANDO PARRA ARIAS y SANDRA MILENA WILCHES MARTÍNEZ.

2°. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav

Firmado Por: